

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:21322

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-178426

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 26 de diciembre de 2011, con el N° 11-178426-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Nippon Shinyaku CO., LTD., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "CRISTALES", que corresponde a la solicitud internacional PCT/JP2010/060798 del 25 de junio de 2010.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 643 del 30 de abril de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 17799, notificado por fijación en lista el 24 de septiembre de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 11-178426-00005-0000 del 3 de febrero de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 9 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486. Asimismo, modifica el título de la solicitud el cual quedará de la siguiente manera: "FORMAS CRISTALINAS 2-{4-[N-(5,6-DIFENILPIRAZIN-2-IL)-N-ISOPROPILAMINO]BUTILOXI}-N-(METILSULFONIL)ACETAMIDA"

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 9, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar nuevas formas alternativas del compuesto 2-{4-[N-(5,6-difenilpirazin-2-il)-N-isopropilamino]butiloxi}-N-(metilsulfonil)acetamida. Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona 3 Formas Cristalinas de 2-{4-[N-(5,6-difenilpirazin-2-il)-N-isopropilamino]butiloxi}-N-(metilsulfonil)acetamida.

6.2. Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 26 de junio de 2009, que corresponde a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:21322

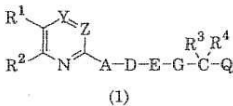
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-178426

fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación*
D1	EP1400518	Heterocyclic Compound Derivatives And Medicines	24/Marzo/2004
D2	Bioorganic & Medicinal Chemistry 15 (2007) 6692–6704	Structure–activity studies on diphenylpyrazine derivatives: A novel class of prostacyclin receptor agonists	Recibido, Revisado, Aceptado y Disponible en línea desde2007
D3	Advanced Drug Delivery Reviews 56 (2004) 275– 300	High-throughput crystallization: polymorphs, salts, co-crystals and solvates of pharmaceutical solids	6/Octubre/2003
D4	Advanced Drug Delivery Reviews 48 (2001) 3–26	Crystalline solids	21/Diciembre/2000
D5	FARMACIA PRÁCTICA REMINGTON. VOL 2. 19ª Edición EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA Capítulo 83 Preformulación (Págs 2226-2231).	Preformulación Polimorfismo Formación de sales.	1995



El documento D1^[1] divulga Compuestos de fórmula los cuales son usados como receptores agonistas de PGI2 y una composición farmaceutica (abstract).

El documento D2^[2] divulga la sintetisis de una nueva serie de derivados difenilpirazina y se evaluaron por su inhibición de la agregación inducida por ADP de plaquetas humanas (abstract).

El documento D3^[3]divulga las características que se presentan en los diferentes tipos de sólidos cristalinos. (ver documento anexo completo)

El documento D4^[4] divulga las características que se presentan en los procesos de critalización para polimorfos, sales, co-cristales, y solvatos de sólidos farmacéuticos (ver documento anexo completo).

El documento D5^[5] divulga las pautas y características que deben tenerse en cuenta para procesos de recrystalización (ver documento anexo completo).

6.3. Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: “Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera

1⁰[http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20040324&CC=EP&NR=1400518A1&KC=A1)
DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20040324&CC=EP&NR=1400518A1&KC=A1

2⁰Ver Anexo 1 - D2 (Oficio N° 17799, notificado por fijación en lista el 24 de septiembre de 2013)

3⁰Ver Anexo 2 - D3 (Oficio N° 17799, notificado por fijación en lista el 24 de septiembre de 2013)

4⁰Ver Anexo 3 - D4 (Oficio N° 17799, notificado por fijación en lista el 24 de septiembre de 2013)

5⁰Ver Anexo 4 - D5 (Oficio N° 17799, notificado por fijación en lista el 24 de septiembre de 2013)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:21322
Por la cual se deniega una patente de invención

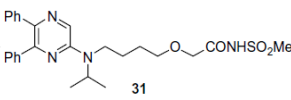
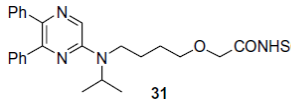
Rad. PCT/11-178426

evidente del estado de la técnica”.

En el presente caso, las formas cristalinas reclamadas en la solicitud no tienen nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: “Forma I de 2-{4-[N-(5,6-difenilpirazin-2-il)-N-isopropilamino]butiloxi}-N-(metilsulfonil) acetamida ...” (Ver página 8 del radicado N° 11-178426--00005-0000)

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 y D2 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

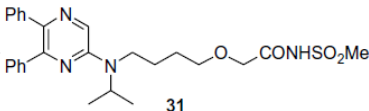
Características esenciales	D1	D2
Un cristal de Forma I de 2-{4-[N-(5,6-difenilpirazin-2-il)-N-isopropilamino]butiloxi}-N-(metilsulfonil) acetamida	 [Ejemplo 84 Pág. 53]	 [Compuesto 31]
caracterizado porque muestra picos de difracción en su espectro de difracción en polvo de rayos X al menos a los siguientes ángulos de difracción 2θ: 4.7, 8.6, 9.4, 9.8, 14.1, 15.6, 17.2, 19.0, 19,4, 19,7, 20.3, 21.6, 22.9, 23.7, 24.5, 25.1, 26.0, 28.5, 32.1, 33.1, , en donde el diagrama de difracción en polvo de rayos X se obtiene al usar radiación Cu-Kα.	No lo divulga	No lo divulga

El análisis de nivel inventivo del producto reclamado se realizó mediante la aproximación problema-solución en polimorfos (Patenting Polymorphs at the European Patent Office⁶) posición que adoptada por la Superintendencia de Industria y Comercio para efectos del análisis de la patentabilidad de las formas polimórficas.

Hechas las anteriores precisiones, procede esta Oficina a realizar el estudio de nivel inventivo bajo los criterios ya mencionados:

1. Determinación del estado de la técnica más cercano.

Los documentos del estado de la técnica cercano a la invención son D1 y D2, porque enseñan el


compuesto 31

(D1 [Ejemplo 84 Pág. 53], D2 [Compuesto 31]); es decir D1 y D2 ya divulgan la existencia de 2-{4-[N-(5,6-difenilpirazin-2-il)-N-isopropilamino]butiloxi}-N-(metilsulfonil) acetamida en forma cristalina.

2. Determinación de las diferencias técnicas de la invención con respecto al estado del estado de la técnica más cercano.

⁶http://www.pcb.ub.edu/centredepateents/pdf/cursos/dillunsCP/papathoma_polymorphs.pdf.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:21322

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-178426

La solicitud se diferencia de D1 y D2 en que se divulga la Forma I de 2-{4-[N-(5,6-difenilpirazin-2-il)-N-isopropilamino]butiloxi}-N-(metilsulfonil) acetamida caracterizado porque muestra picos de difracción en su espectro de difracción en polvo de rayos X al menos a los siguientes ángulos de difracción 2θ : 9.4 grados, 9.8 grados, 17.2 grados y 19.4 grados, en donde el diagrama de difracción en polvo de rayos X se obtiene al usar radiación Cu-K α , mientras que los documentos de D1 y D2 no reporta esa información, además, si bien es cierto que no se menciona los picos en D1 y D2, la información suministrada en la presente invención para caracterizar la Forma I es insuficiente para establecer una diferencia apreciable con algún polimorfo previamente conocido en el estado de la técnica.

3. Determinación del efecto técnico obtenido por las diferencias técnicas de la invención con respecto al estado de la técnica más cercano.

Teniendo en cuenta lo divulgado en el capítulo descriptivo, no existe evidencia que las diferencias estructurales entre el compuesto de D1, el compuesto de D2 y el compuesto de la reivindicación 1 (Forma I) introduzcan un efecto técnico inesperado, que represente para la persona de nivel medio versada en la materia una nueva forma cristalina.

4. Establecer el problema técnico objetivo a solucionar con base al estado de la técnica más cercano.

El Problema Técnico Objetivo de esta solicitud consiste en cómo proporcionar una nueva modificación cristalina de 2-{4-[N-(5,6-difenilpirazin-2-il)-N-isopropilamino]butiloxi}-N-(metilsulfonil) acetamida.

5. Comprobar que el problema técnico objetivo de la solicitud fue solucionado.

De acuerdo con la información suministrada en la descripción de la solicitud en donde se proporciona soportar el objeto de la solicitud se encuentra que:

Preparaciones cristalinas de las formas I-III (Pág. 72-81 Rad. N° 11-178426--00000-0000).

- Uso médico y Composición Farmacéutica de la Invención (Pág. 81-90 Rad. N° 11-178426--00000-0000).
- Producción de Cristal de Forma I de la Invención (Pág. 90-91 Rad. N° 11-178426--00000-0000).
- Producción de Cristal de Forma II de la Invención (Pág. 91-92 Rad. N° 11-178426--00000-0000).
- Producción de Cristal de Forma III de la Invención (Pág. 92 Rad. N° 11-178426--00000-0000).
- Medición de Tamaño de Partícula (Pág. 93 Rad. N° 11-178426--00000-0000)
- Medición de Solvente Residual Contenido en los Cristales de la Invención (Pág. 95 Rad. N° 11-178426--00000-0000).
- Efecto Removedor de Impurezas en la Recristalización (Pág. 96 Rad. N° 11-178426--00000-0000).
- Investigación de Solvente para Cristalización de Compuesto A (Pág. 97-104 Rad. N° 11-178426--00000-0000).

Según lo expuesto anteriormente, la solicitud evalúa la síntesis, caracterización y métodos de obtención de las diferentes formas cristalinas de 2-{4-[N-(5,6-difenilpirazin-2-il)-N-isopropilamino]butiloxi}-N-(metilsulfonil) acetamida. Sin embargo a partir de esta información no es posible corroborar o evidenciar la solución al problema técnico objetivo planteado en la solicitud porque no existe una evidencia que indique claramente si en realidad hay una diferencia de la presente invención con los cristales del estado de la técnica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:21322

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-178426

6. Evaluar si habría sido obvio solucionar el problema técnico objetivo por la invención reivindicada.

De tal manera que la solución al problema técnico planteado por la invención reclamada se considera obvia porque las anterioridades D3-D5, puestos que estos documentos divulgan:

D3: enseña que compuestos activos pueden existir en una variedad de distintas formas sólidas, incluyendo polimorfos, solvatos, hidratos, sales, co-cristales y sólidos amorfos. Cada forma muestra unas propiedades físico-químicas que pueden influir profundamente en la biodisponibilidad, fabricación, purificación, la estabilidad y otras características de rendimiento de la droga. El descubrimiento y caracterización de la diversas formas sólidas de compuestos, ofrecen varias opciones entre las cuales, seleccionar una forma que muestre el adecuado equilibrio de las propiedades críticas para el desarrollo específico de un producto (abstract ver anexo D3).

D4: enseña que los compuestos orgánicos más bioactivas pueden existir en una o más formas cristalinas. Cuando se aplica a los sólidos, el adjetivo, cristalino, implica un cristal ideal en el que las unidades estructurales, denominadas células unitarias, se repiten regularmente y de forma indefinida en tres dimensiones en el espacio. Polimorfos cristalinos tienen la misma composición química pero diferentes estructuras cristalinas internas y, por lo tanto, poseen diferentes propiedades físico-químicas. Las estructuras cristalinas diferentes en polimorfos surgen cuando la sustancia cristaliza en diferentes disposiciones y/o conformaciones diferentes. La ocurrencia de polimorfismo es muy común entre las moléculas orgánicas. Enseña además que es muy importante elegir la forma más adecuada del compuesto cristalino en las etapas iniciales de desarrollo. (abstract ver anexo D4)

D5: ya divulga que las diferentes formas cristalinas para un mismo compuesto difieren en sus propiedades fisicoquímicas tales como la solubilidad, estabilidad, velocidad de disolución, higroscopicidad, biodisponibilidad entre otras, y es además una práctica habitual en estudios de preformulación dentro de los cuales se incluyen rigurosos trabajos para determinar su presencia en los medicamentos con el fin de evitar su inestabilidad o falta de efectividad. Dentro de estos estudios, se investiga habitualmente (i) la cantidad de polimorfos que existen, (ii) el grado relativo de estabilidad de los diversos polimorfos, (iii) las gamas de estabilidad térmica de cada polimorfo, (iv) solubilidades, (v) método de preparación de cada forma, entre otros (ver anexo D5 Pág. 2227), y una vez establecido que el compuesto (en este caso aplicable a la Forma I de 2-{4-[N-(5,6-difenilpirazin-2-il)-N-isopropilamino]butiloxi}-N-(metilsulfonil) acetamida) presenta polimorfismo, existen procedimientos con los cuales el preformulador puede preparar las diversas formas en cantidades más grandes para su evaluación (ver anexo D5 Pág. 2227 columna de derecha).

De tal manera, no es posible concluir que la identificación de la nueva forma cristalina envuelva actividad inventiva, como quiera que la molécula misma ya había sido sintetizada con anterioridad; es decir, la identificación de la nueva forma cristalina reclamada y caracterizada mediante la técnica de DRX, no representa un avance técnico real y tampoco un salto cualitativo a la regla técnica porque el efecto asociado no fue demostrado en la descripción de la solicitud, debido a que no se encontró alguna prueba o ensayo que permitiera determinar las ventajas reales de la forma I de 2-{4-[N-(5,6-difenilpirazin-2-il)-N-isopropilamino]butiloxi}-N-(metilsulfonil) acetamida, con respecto a las formas cristalinas ya conocidas con anterioridad que permita probar, un efecto realmente inesperado asociado a una nueva forma cristalina.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:21322

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-178426

De igual manera, considerando las características presentadas en la reivindicación 2 y 3, que enseñan respectivamente las Formas II y III, no presentaría nivel inventivo, siguiendo las mismas pautas utilizadas para la Forma I de 2-{4-[N-(5,6-difenilpirazin-2-il)-N-isopropilamino]butiloxi}-N-(metilsulfonil) acetamida, por lo cual las Formas II y III de 2-{4-[N-(5,6-difenilpirazin-2-il)-N-isopropilamino]butiloxi}-N-(metilsulfonil) acetamida no tendrían nivel inventivo.

Puesto que las reivindicaciones dependientes 4-8 no mencionan características inventivas adicionales, tampoco pueden ser consideradas inventivas.

La reivindicación 9 indica Un método para producir un cristal de Forma I de 2-{4-[N-(5,6-difenilpirazin-2-il)-N-isopropilamino]butiloxi}-N-(metilsulfonil)acetamida, caracterizado porque se disuelve 2-(4-[N-(5,6-difenilpirazin-2-il)-N-isopropilamino]butiloxil-N-(metilsulfonil)acetamida en etanol mientras se calienta y luego se cristaliza enfriando un solvente alcohólico o un solvente mezclado de un solvente alcohólico y un solvente de cetona en tanto que se caliente, y subsiguientemente se cristaliza al enfriar gradualmente la solución.

Los documentos D1 y D2, considerados estado de la técnica cercano a la invención, divulgan ya el 2-(4-[N-(5,6-difenilpirazin-2-il)-N-isopropilamino]butiloxil-N-(metilsulfonil)acetamida, la diferencia que puede considerarse son la Identidad del Solvente: Etanol y el Tiempo de Cristalización: 20 Horas, sin embargo es bien conocido para un persona versada en la materia, la optimización de métodos de cristalización⁷, por medio de variaciones en las proporciones de los solventes, en la identidad de los solventes, tiempos de cristalización y en el uso o empleo, si es necesario, de cristales semillas.

En consecuencia, la persona del oficio medianamente versada en la materia, realizaría ensayos para mejorar el método de cristalización, variando proporción de solvente, usando solventes de diferente identidad, tiempos de cristalización o usando cristales semilla en los procedimientos de D1 y D2 para llegar así al objeto de la reivindicación 9 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

En cuanto a los argumentos del solicitante, es oportuno aclarar que, en ningún instante se está combinando 5 documentos, puesto que no hay algún argumento que indique esta conclusión en el Oficio N° 17799, notificado por fijación en lista el 24 de septiembre de 2013, la combinación de documentos es de D1 con D3 o D4 o D5, ó D2 con D3 o D4 o D5, contrario a lo expresado por la solicitante.

Es importante señalar frente a los argumentos en contra del documento D2, esta Oficina se permite recordar, en relación con polimorfos, el arte previo es normalmente el documento que divulga el mismo compuesto ya sea en un cristal diferente o una forma no cristalina o no definida. Asimismo, se ha establecido que para determinar el problema técnico se debe usar el criterio objetivo, basándose en lo que realmente está indicado en la solicitud y teniendo en cuenta el arte más cercano. Es por ello que en el análisis de patentabilidad expuesto por esta Oficina se toma como arte previo más cercano los documentos D1 y D2 que divulgan el mismo compuesto objeto de la presente solicitud y con fundamento en éste se evaluó el efecto técnico. Luego de analizar la información contenida en la solicitud en relación con el arte previo más cercano tal como se puede evidenciar en el numeral 5 de la metodología de análisis desarrollada por la Dra Papathoma, lo que

⁷**A.I. Vogel, A.R. Tatchell, B.S. Furnis, A.J. Hannaford, P.W.G. Smith**, Vogel's Textbook of Practical Organic Chemistry (5th Edition), Great Britain, 1989, Chapter 2.Isolation and Purification Process – 2.20 Recrystallisation Techniques, Págs. 135-139.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:21322

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-178426

permite concluir que no existe un efecto técnico probado, porque no se demuestran las ventajas relacionadas las propiedades señaladas por la solicitante, ya que los datos mostrados están en función de los cristales de esta solicitud, y mediante estos datos no es posible establecer una mejores propiedades en comparación con los compuestos ya conocidos en el estado del arte. Así entonces, a partir de esta información no es posible corroborar o evidenciar la solución al problema técnico objetivo planteado en la solicitud.

Es oportuno señalar que la solicitante no es congruente con sus argumentos puesto que indica lo siguiente: *“Si bien las nuevas formas cristalinas no presentan resultados de biodisponibilidad o actividad directamente superiores a los de los compuestos de la anterioridad D1, sus propiedades y efectos tienen un impacto directo sobre la biodisponibilidad y la actividad del compuesto”*, y se contradice, puesto que este argumento no tiene sustento basado en lo observado en la descripción de la solicitud, y no se no se observa alguna razón técnica en contra de los argumentos presentados en el Examen de fondo, sólo se observa argumentos enfatizando las ventajas de esta invención, realizar una conclusión de este tipo es de carácter especulativo, no hay evidencia de las ventajas de esta invención frente al estado del arte, además a pesar de indicar las ventajas de los ensayos realizados para las formas cristalinas reivindicadas, es conocido que de acuerdo a las características de forma y conformación espacial del cristal obtenido y posteriormente su tamaño de partícula, las características de la estabilidad en formulación pueden variar. Por tal razón es evidente para una persona normalmente versada en la materia que formulaciones donde se use un cristal (con una conformación espacial más organizada) presentan mejores características de estabilidad con respecto a una forma amorfa y menos organizada, o mejoras en propiedades como perfil de distribución de tamaños de partícula, reducción en el contenido de solvente residual y mayor pureza, por lo cual este argumento no confirmaría lo inventivo de la solicitud, puesto que es un conocimiento básico y por tal razón no representa un efecto técnico inesperado.

Finalmente, se aclara al solicitante que si bien el Instructivo establece unas pautas a considerar para considerar inventivo a un polimorfo, esta invención no sigue estas pautas al no demostrar el efecto técnico, cuando todo lo divulgado está relacionado a los cristales de la presente invención y no se evidencia resultados de biodisponibilidad o actividad directamente superiores a los de los compuestos de la anterioridad D1 o D2. Además ya es conocido en el estado de la técnica que la obtención de diferentes polimorfos o formas cristalinas de un compuesto, es una práctica común en la industria con el fin de mejorar o modificar propiedades como son su pureza, biodisponibilidad etc... (D3,D4 y D5)

En consecuencia, con todo lo anteriormente expuesto, se le ratifica al solicitante con el presente análisis de patentabilidad, con los argumentos expuestos anteriormente, y con las enseñanzas de las anterioridades citadas, que es posible establecer que en esta solicitud no se propone ningún avance inesperado a la ciencia presente, ni se soluciona un problema persistente en la técnica actual; por el contrario, todos los principios expuestos son del conocimiento para las personas medianamente conocedoras del arte y, por lo tanto, es posible asegurar que esta solicitud carece de nivel inventivo. En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:21322

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-178426

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “FORMAS CRISTALINAS 2-{4-[N-(5,6-DIFENILPIRAZIN-2-IL)-N-ISOPROPILAMINO]BUTILOXI}-N-(METILSULFONIL)ACETAMIDA”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Nippon Shinyaku Co., Ltd., advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 Mar 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO, sic@castellanosyco.co

Elaboró: Mayra Alejandra Quintero
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Rozo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Salazar Lopez